JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00303

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Señálese el domicilio de la demandada.

2. Precísese la dirección electrónica que tiene la parte demandada para recibir notificaciones.

3. Exprésese que el sitio suministrado de la parte demandada corresponde al utilizado por ese extremo procesal e infórmese la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).

4. Indíquese bajo la gravedad del juramento que el original del título valor objeto de la acción se encuentra en poder del demandante y que lo aportará o exhibirá cuando se le exija.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-30 de 23 de febrero de 2022